



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 0 4 8 4

Popayán, Cauca, Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: MARTHA CECILIA RODRIGUEZ de CHAGUENDO
APODERADO (A): A nombre propio
ACCIONADO(A)S: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
-GRUPO PRESTACIONES SOCIALES-
RADICACION. 19 001 31 05 002 2020 00161 00

La señora **MARTHA CECILIA RODRIGUEZ de CHAGUENDO**, identificada con la C.C. Nº 25.291.436 de Popayán, actuando en su propio nombre ha instaurado Acción de Tutela en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-GRUPO PRESTACIONES SOCIALES**, con sede en la ciudad de Bogotá D.C., al considerar vulnerado el **derechos fundamental del debido proceso** y de **petición**, con el objeto de que se le protejan sus derechos fundamentales a la **Seguridad Social** y de **Salud**.

Conforme al Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, tiene competencia el Despacho para asumir el conocimiento de la acción constitucional impetrada, se procederá a admitir la misma.

De conformidad con las previsiones del artículo 22 del Decreto 2591, se ordenará oficiar al representante legal de la entidad accionada, para que informe cual ha sido el trámite impartido al asunto reclamado por la parte actora, frente al reconocimiento y pago de la sustitución pensional vitalicia de jubilación de su esposo **GERARDO CHAGUENDO IPIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número **4.606.595**, en su condición de **Jefe Adjunto de la Policía Nacional**; no obstante haberla solicitado electrónicamente el 17 de junio de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por la señora **MARTHA CECILIA RODRIGUEZ de CHAGUENDO**, identificada con la C.C. Nº 25.291.436 de Popayán, quien actúa en su propio nombre, en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-GRUPO PRESTACIONES SOCIALES**, con sede en la ciudad de Bogotá D.C.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente acción, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

TERCERO: INFORMAR por Secretaría a las partes sobre la admisión de la presente acción para que manifiesten lo que a bien tengan.

CUARTO: LIBRAR oficio con destino al **Ministerio de Defensa Nacional**, por intermedio del Director o responsable del CENTRO ESPECIAL AL PENSIONADO “PRETACIONES SOCIALES” o, quien haga sus veces, como al **Director del Grupo de Pensionados – Área de Prestaciones Sociales** de la **Secretaría General de la Policía Nacional** o, quien haga sus veces, con sede en la ciudad de Bogotá D.C., entidades accionadas en esta oportunidad, con los anexos de rigor, para que en el término perentorio de dos (2) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, ejerzan su derecho de contradicción y de defensa, precisando para ello cual ha sido el trámite impartido al asunto reclamado por la parte actora, frente al derecho de petición elevado el 17 de junio de 2020, relacionado con la solicitud de reconocimiento y pago mensual de la sustitución pensional vitalicia de jubilación de su esposo **GERARDO CHAGUENDO IPIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número **4.606.595**, en su condición de **Jefe Adjunto de la Policía Nacional**; anexando los antecedentes administrativos del asunto que da lugar a la acción de tutela, y en caso de no haber realizado trámite alguno, indique los motivos de su omisión.

QUINTO: ADVERTIR a la entidad accionada que si el informe no fuere rendido dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos de la acción de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa. Los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento (art. 19 del decreto 2591 de 1991).

SEXTO: TENER como pruebas, los documentos allegados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados al momento de proferir sentencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

Jfrb/



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **0109** FIJADO HOY, **15** de **octubre** de **2020** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

Jfrb/